

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente demanda, advirtiendo que la parte actora dentro del término legal aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cali, 27 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2710

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** de los causantes **LEONARDO DE JESÚS LEMA LÓPEZ** (q.e.p.d) y **LEONARDO LEMA ESCARRAGA** (q.e.p.d) adelantado por **JOSE MILER LEMA ESCARRAGA, ESPERANZA LEMA ESCARRAGA** y **NUBIA LEMA ESCARRAGA**, fue subsanada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 a 84, así como 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada la presente demanda.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de los causantes **LEONARDO DE JESÚS LEMA LÓPEZ** (q.e.p.d) y **LEONARDO LEMA ESCARRAGA** (q.e.p.d) identificados con C.C. No. 6.053.257 y 16.599.818 fallecidos el 5 de octubre de 2018 y 15 de agosto de 2004 respectivamente, siendo la ciudad de Cali el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos a los señores **JOSE MILER LEMA ESCARRAGA, ESPERANZA LEMA ESCARRAGA** y **NUBIA LEMA ESCARRAGA** quienes ostentan la calidad de hijos del señor **LEONARDO DE JESÚS LEMA LÓPEZ** (q.e.p.d) y hermanos del de cujus **LEONARDO LEMA ESCARRAGA** (q.e.p.d), así mismo, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes **LEONARDO DE JESÚS LEMA LÓPEZ** (q.e.p.d) y **LEONARDO LEMA ESCARRAGA** (q.e.p.d). Dicho emplazamiento se realizará conforme lo establecido en el **Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - ORDENAR que de conformidad con el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P., se registre los datos de este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

QUINTO.- OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”** comunicando la existencia del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el art. 490 del C.G.P., así como a la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DE SANTIAGO DE CALI**, tal como lo prevé el artículo 202 del Decreto Municipal Extraordinario No. 0139 de 2012.

Líbrese los oficios de rigor, e indíquese a la apoderada que deberá enviarlos junto con copia de los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

Referencia: Sucesión Intestada
Cuantía: Mínima
Solicitantes: Jose Miler Lema Escarraga,
Esperanza Lema Escarraga y Nubia Lema Escarraga
Causantes: Leonardo de Jesús Lema López y Leonardo Lema Escarraga
Radicación: 760014003018-2021-00616-00

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7c960487234ca8fd07b964fa30557cd084e69983ada29b95b8d0855e6e5d93

Documento generado en 27/08/2021 03:14:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>